

Nº 1.093/SEC/14

Valparaíso, 24 de septiembre de 2014.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica el artículo 36 (actual artículo 42) de la ley Nº 18.290, de Tránsito, en la forma que indica, correspondiente al Boletín Nº 3.823-15, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo primero, sustituyéndose su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 42 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito:”.

Letra a)

Ha intercalado, en el inciso quinto que esta letra propone, a continuación de la expresión “del adquirente”, la siguiente frase: “, en el plazo señalado en el inciso anterior”.

Letra b)

Ha sustituido el inciso sexto que este literal sugiere, por el que sigue:

“El comprador responderá sólo por las multas empadronadas que figuren en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e

Identificación al momento de la compra. Dicho Servicio se abstendrá de anotar la multa impaga en el Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, si el propietario del vehículo que figura en el Registro de Vehículos Motorizados es distinto de quien lo era a la fecha de la infracción. Lo anterior no obsta a la responsabilidad de la persona condenada al pago de la multa.”.

o o o

Ha contemplado, como artículo segundo, nuevo, el que se transcribe a continuación:

“Artículo segundo.- Intercálase, en el artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, si el propietario del vehículo informado por el tribunal no corresponde al dueño actual según el Registro de Vehículos Motorizados, el Servicio deberá abstenerse de inscribir la anotación, y comunicar dicha situación al juzgado respectivo. Lo anterior no obsta a la responsabilidad de la persona condenada al pago de las multas. En este caso, el plazo de prescripción de la acción de cumplimiento será de tres años contado desde la comunicación que el Servicio de Registro Civil e Identificación efectúe al juzgado de policía local correspondiente, informando la imposibilidad de practicar la anotación.”.”.

o o o

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.487, de 15 de noviembre de 2006.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EUGENIO TUMA ZEDÁN
Presidente (E) del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado